

**AJUNTAMENT
DE
TALES**

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

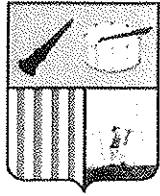
El Ayuntamiento de Tales (Castellón), en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido la ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. La recepción del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos se considera obligatoria en aquellos distritos, zonas, sectores, calles o plazas donde se preste.
3. No se incluyen entre los servicios gravados por esta tasa, la recogida, tratamiento y eliminación de aquellos residuos, materias o materiales de tipo peligroso, contaminante, corrosivo o cuya recogida o vertido requiera la adopción de especiales medidas higiénicas, de seguridad, etc

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES



AJUNTAMENT

DE

TALES

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT) que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

En cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGT.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

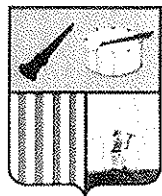
No podrán reconocerse exenciones, reducciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

1. La base imponible de esta tasa se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización u ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos tanto de organismos públicos como particulares, tanto en régimen de vivienda o para el ejercicio de cualquier actividad de carácter empresarial, industrial, comercial, profesional o de servicios que se realicen en los mismos y en su caso, en función de las características de la actividad que se ejerza.

2. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones que se regulan en esta ordenanza fiscal, así como cualquier otra que legalmente se establezca.



AJUNTAMENT
DE
TALES

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A estos efectos, se entiende por unidad de local cada unidad catastral independiente. La cantidad de basura a recoger queda limitada a 20 kilogramos diarios, salvo lo dispuesto en el apartado quinto de este Artículo.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas, que tienen carácter anual:

1. Vivienda o locales de carácter familiar..... 73,54.-€
2. Bares, locales comerciales, industriales o similares.... 147,08.-€
3. Hoteles, fondas, residencias, etc. 589,57.-€

Revisión de precios: cada año se aplicará un aumento del I.P.C. del año anterior.

3. En el supuesto de que una oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda sin separación, se aplicará únicamente la tarifa correspondiente al despacho o establecimiento, quedando en ella comprendida la correspondiente a vivienda.

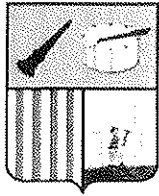
4. En el caso de que en un mismo local se desarrollen dos actividades, se aplicará la tarifa correspondiente a la actividad que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

5. En el supuesto de locales cuya producción de residuos sea superior a 20 Kg diarios, que requieran la instalación de un contenedor adicional para la recogida, en todo caso, previa solicitud del interesado e informe favorable del ingeniero municipal, abonarán una cuantía adicional de 185,52 euros por cada contenedor.

DEVENGO

Artículo 7

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la



AJUNTAMENT

DE

TALES

naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos en los distritos, zonas sectores, calles o plazas donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos pasivos de la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural y el período impositivo comprenderá el semestre natural sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

3. En los casos de inicio en el uso del servicio, si el día del comienzo no coincide con el semestre natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales que resten para finalizar el semestre, incluido el del comienzo.

DECLARACIÓN E INGRESO

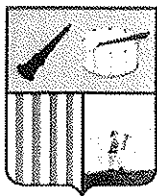
Artículo 8

1. De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), se establece el régimen de autoliquidación de esta tasa.

2. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente mediante autoliquidación la cuota prorrateada que les corresponda. Será necesario acreditar en el alta el número de referencia catastral y el número fijo del local o inmueble de que se trate y la titularidad del inmueble.

La tramitación de la solicitud de alta sólo será cursada tras el ingreso del importe que conste en la autoliquidación, careciendo de validez en tanto no se efectúe su ingreso.

La declaración autoliquidación prevista en esta Ordenanza fiscal podrá asimismo efectuarse, una vez puesto en marcha el servicio, en la Secretaría del Ayuntamiento y una vez generada hará su ingreso en las Entidades colaboradoras.



AJUNTAMENT

DE

TALES

3. Cuando el Ayuntamiento conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuren en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes y sus efectos económicos tendrán lugar en el semestre siguiente a aquél en el que se haya tenido conocimiento de la correspondiente variación.

4. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado del padrón dentro del período de cobranza.

5. Una vez finalizado el semestre se efectuará una liquidación complementaria a aquellos locales que superen el tope máximo de 20 Kg por día y que hubieran requerido la instalación de un contenedor adicional para la recogida, en todo caso previa solicitud del interesado e informe favorable del ingeniero municipal.

6. Los ingresos anteriores se efectuarán en las entidades colaboradoras que a tal efecto se designen por la Tesorería Municipal.

7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza serán exigibles por vía administrativa de apremio con arreglo a la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

ALTAS, BAJAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD

Artículo 9

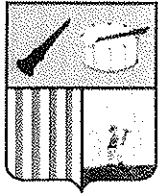
1. Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta para su inclusión en el padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente, que no precisará de notificación individual. Las altas se producirán por:

a) Cambio de dominio del inmueble o de titularidad de la actividad realizada en el mismo, lo cual se acreditará mediante documento público.

b) Primera ocupación del inmueble.

c) Alta en el suministro de agua potable o de energía eléctrica.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.



**AJUNTAMENT
DE
TALES**

2. También estarán obligados los contribuyentes incluidos en el padrón, a la presentación de la correspondiente declaración de baja que únicamente se producirá por:

- a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad realizada en el mismo, lo cual se acreditará mediante documento público.
- b) Cese de actividad acreditada por la baja en el Impuesto de Actividades Económicas o en los suministros de agua potable o de energía eléctrica.
- c) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.
- d) Desocupación de inmuebles, acreditándose por las bajas en los suministros de agua potable o de energía eléctrica.

3 .Se deberá presentar en todo caso declaración en el caso de cambio de titularidad de un inmueble, con indicación de los datos personales y domicilio fiscal del nuevo propietario, aplicándose a estos efectos el artículo 48 de la Ley General Tributaria.

El incumplimiento de tal obligación producirá la continuación de la sujeción del transmitente al pago de la tasa correspondiente al inmueble.

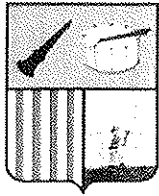
4. Para la tramitación de las variaciones se presentarán en el Ayuntamiento, tanto la declaración de alta, baja o alteración, como los correspondientes documentos justificativos que acrediten las mismas, dentro del plazo de un mes, a contar desde que se produzca el hecho que motive el alta, la baja o la variación.

5. Las declaraciones de baja y de cambio de titularidad surtirán efecto en el ejercicio siguiente al de presentación de las mismas.

6. La omisión de las declaraciones de alta será subsanada por el Ayuntamiento previa verificación de su procedencia.

PADRÓN FISCAL

Artículo 10



AJUNTAMENT DE TALES

Anualmente se formará un padrón de sujetos pasivos, incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el trimestre anterior, que permitirá la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer dentro del correspondiente período de cobranza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12

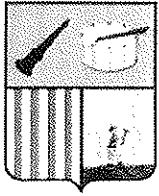
En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del estatales reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que sea de aplicación, según el artículo 12 del Texto refundido de la ley de haciendas locales, o cualquier norma reglamentaria que pueda ser de aplicación .

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza fiscal comenzará a regir el 1 de enero del 2013, una vez aprobada definitivamente y tras su publicación en el Boletín oficial de la provincia, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.



AJUNTAMENT

DE

TALES

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 24 de abril de 2.012, por ausencia de reclamaciones durante el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 59 de fecha 17 de mayo de 2.012 (expte. 71/12).

